

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 3751/2018-CR**, presentado por el señor congresista Edilberto Curro López, del grupo parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, que propone la Ley que reconoce a la Festividad de la Octava del Niño Jesús, de la provincia de Azángaro, departamento de Puno, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.
- **Proyecto de Ley 6264/2020-CR**, presentado por la señora congresista Irene Carcausto Huanca, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, que propone la Ley que declara como Patrimonio Cultural de la Nación la Festividad de la Octava del Niño Jesús, del distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno, y de interés nacional su promoción turística.

En la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 03 de marzo de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal de los Proyectos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

- **El Proyecto de Ley 3751/2018-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de diciembre de 2018. El 31 de diciembre del mismo año ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente, como única comisión dictaminadora.
- **El Proyecto de Ley 6264/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de setiembre de 2020, siendo decretado el 30 de setiembre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

1.2 Opiniones e información solicitadas

Proyecto de Ley 3751/2018-CR. Se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
02-01-2019	Ministerio de Cultura	Oficio 378-2018-2019-CCPC/CR
02-01-2019	Municipalidad provincial de Azángaro	Oficio 387-2018-2019-CCPC/CR
02-01-2019	Gobierno Regional de Puno	Oficio 388-2018-2019-CCPC/CR

Proyecto de Ley 6264/2018-CR. Se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
01-10-2020	Gobierno Regional de Puno	Oficio 284-2020-2021-CCPC/CR
01-10-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 285-2020-2021-CCPC/CR

1.3 Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 3751/2018-CR

✓ Ministerio de Cultura

La Comisión recibió el Oficio N° D00035-2019-DM/MC, el 29 de enero de 2019, remitido por señor Rogers Valencia Espinoza, Ministro de Cultura, anexa el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

Informe N° D000011-2019-CDR/OGAJ/SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que incorpora la opinión de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, del Informe 0014-2019-DPI/DGCP/VMPCIC/MC, que en su conclusión señala que la declaración de los bienes culturales como Patrimonio Cultural de la Nación es una función exclusiva del Ministerio de Cultura, en ese sentido, observa la iniciativa legislativa.

✓ **Municipalidad Provincial de Azángaro**

La Comisión recibió el 26 de febrero de 2019 el Oficio 95-2019-MPA-A, firmado por el señor Flavio Mamani Ancco, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, que anexa el Informe 0041-2019-MPA-/GDS, donde manifiesta que en 1963 nace la danza denominada llamera, posteriormente se suman otras danzas de la región que rinden homenaje al niño Jesús. La festividad tiene una programación de seis días, participan más de 8 mil danzarines y músicos, se construyen palcos para el público. A nivel económico, se genera un movimiento de 8 millones de soles. Concluye que el proyecto es beneficioso, aumenta la alegría, la unión familiar y la fe.

Proyecto de Ley 6264/2020-CR

✓ **Gobierno Regional de Puno**

La Comisión recibe el Oficio 272-2020-GRDS-PUNO, con fecha 26 de octubre de 2020, firmado por el señor León Quispe Huaranca, Gerente del Gobierno Regional de Puno, adjuntando la Opinión Legal del Informe 333-2020-GR-PUNO-ORAJ, que considera a la Octava del Niño Jesús como una festividad representativa de la provincia de Azángaro, en Puno, que se lleva a cabo del 31 de diciembre al 04 de enero; concluye que la propuesta es viable.

Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno, mediante el Informe 004-2021 GR P/DIRCETUR-TUR-PUN, con fecha 14 de enero de 2021, firmado por el señor Vadin Masciotti Cabala, recomienda dar opinión favorable al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

Proyecto de Ley 6264/2020-CR, y que el Ministerio de Cultura a través de las direcciones desconcentradas asumir la responsabilidad de preservar el Patrimonio Cultural de la Nación.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 3751/2018-CR

La iniciativa legislativa, a través de su único artículo, busca que se reconozca a la Festividad de la Octava del Niño Jesús de la provincia de Azángaro, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Asimismo, proponen mediante disposición final que el Ministerio de Cultura se encargue de realizar las acciones correspondientes para el indicado reconocimiento.

Proyecto de Ley 6264/2020-CR,

Este proyecto en el artículo único plantea (i) que se declare como Patrimonio Cultural de la Nación la Festividad de la “Octava del Niño Jesús”, celebración que tiene como día central de celebración el 01 de enero de cada año la misma que se realiza en el distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno; (ii) declarar de interés nacional su promoción turística a través de las acciones que desarrolla el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura.
- Resolución Ministerial 338-2015-MC, que aprueba la Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

Los contenidos de los proyectos de ley 3751/2018-CR y 6264/2020-CR están relacionados a una sola materia, sobre los actos que se desarrolla en la Festividad de la Octava del Niño Jesús, y a través de su cuerpo legal buscan su reconocimiento como patrimonio cultural, por consiguiente, poseen identidad de materia y contenido. En tal sentido, esta Comisión concluye que los proyectos en estudio versan sobre la misma materia y finalidad debiendo ser acumuladas, por consiguiente, elaborar un solo dictamen con un texto sustitutorio.

4.2. Materia legible de la iniciativa legislativa

El Perú es un país multicultural y rico de contenido en cultura, en costumbres y en tradiciones ancestrales, que en algunos casos se mantienen intactas, otras han variado con el transcurrir del tiempo y otras están en un lamentable proceso de extinción. Esta situación que guarda matices cargados de identidad y significado es de importancia para cada uno de las comunidades, no solo de Azángaro, sino también del sur del país, ya que constituyen una dimensión de la historia de cada pueblo y de su desarrollo integral. Una parte de esta dimensión está compuesta, principalmente, por actividades de contenido religioso que tienen carácter festivo, propio del poblador peruano que quedó y gobernó en la integración que se dio con el europeo, africano, chino y otros; además como un fruto del sincretismo cultural y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL "PARADA FOLKLORICA" DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO".

religioso – coadyuvado por el proceso de colonización y evangelización-, y que con el tiempo normas fundamentales han reconocido como un derecho. Estas actividades, en el mayor de los casos son componentes que derivan de la religiosidad del hombre del Ande -para nuestro caso-, que han evolucionado y están vigentes, pero en otros casos han desaparecido, pero, por interés de las comunidades algunas han tomado vigencia.

La provincia de Azángaro.

La historia de Azángaro es de importancia, se menciona que inicialmente se ubicaba en el lugar denominado "Macaya" -ubicado a 6 km la actual ciudad- era un lugar de descanso para los arrieros que se trasladaban hacia el Alto Perú, Cusco, Meseta del Collao, Tucumán, etc., lugar que fue creciendo comercialmente y llegó a denominarse "ASWAN Q'ATU" lugar de mayor mercado¹.

Según Arenas (2016), la fuerza realista² llega a Azángaro en 1535, y en el proceso de imponer la cultura europea se funda la doctrina de "Nuestra Señora del Rosario". En 1542 Puno y Azángaro pertenecen al Virreinato del Perú, en 1561 pertenecen a la Audiencia de Charcas y en 1573 perteneció al Obispado de la Paz. Por otro lado, señala la forma peculiar de los españoles al fundar ciudades, la ubicaban en el lugar donde se establecerían las reparticiones y futuras instituciones, luego repartían los solares, lo primero era la Iglesia, que en este caso fue el templo dedicado a "Nuestra Señora de la Asunción" de Azángaro, cuya construcción se inició en agosto de 1586, fecha que también corresponde a su fundación española. Posteriormente, en 1776, Azángaro pertenece al Virreinato de Buenos Aires y en 1822 se incorpora a Puno como departamento del Perú y Azángaro como su provincia.

En 1825, se eleva a la categoría de ciudad y como capital de la provincia del mismo nombre, comprende 15 distritos Tiene una población de 138 mil 820 habitantes (INEI

¹ Emerson Arena (2016), Universidad Nacional del Altiplano. Tesis de Grado.

² Al mando del Capitán toledano don Manuel Ortiz Aguilar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

2007) y el 81%, habla quechua. Se ubica sobre los 4005 metros sobre el nivel del mar.

Manifestación cultural

Respecto a los antecedentes de la festividad de la Octava del Niño Jesús, en el documento “Festividad de la Octava del Niño Jesús” de la Municipalidad de Azángaro (2021), se sostiene que entre los años de 1905 a 1920 en Azángaro hubieron dos grupos de **sikuris**, los **Champakanchas** y los de la comparsa **Munaypata Rosaspata**, que en la fiesta de navidad se disputaban con su música, sin embargo en el periodo de 1930 a 1940, hubo enfrentamientos entre los músicos y los danzarines, desde ese año dejó de participar el grupo de la comparsa, y continuó el grupo de **Champakanchas**, ambos grupos iban a ver el nacimiento del Niño Jesús al Templo Nuestra Señora de la Asunción y el día 26 de diciembre acompañaban a la procesión del Niño Jesús.

La fiesta de la Octava del Niño Jesús de Azángaro se origina en la década de 1950, por iniciativa de las familias - particularmente la familia Zambrano Ñaupá que acostumbraba a celebrar la fiesta de la Navidad-. Se describe que por circunstancias las familias no pudieron celebrar la fiesta de la natividad el día 25 de diciembre “se vieron obligados a postergar la celebración por una semana, lo que coincidió los ocho días del nacimiento del niño Jesús (octava) y el 1º de enero (año nuevo)”. El Proyecto de Ley 6264/2020-CR, en su exposición de motivos manifiesta que las danzas siempre estuvieron presentes en la festividad “*La historia nos demuestra que, desde la creación de Azángaro, se han mantenido tradiciones artísticas [danzas] y diversas manifestaciones culturales*”, Y respecto a la festividad de Niño Jesús, “*En la década de los años cincuenta gracias a la iniciativa de la familia Zambrano Ñaupá, nace la danza denominada Llamerada. (...) La tradición artística se mantuvo consecutivamente y según acta suscrita en fecha dos de enero de 1964*”. Tal como lo manifiesta la iniciativa legislativa que en la actualidad “*la Festividad de la Octava del Niño Jesús, recibe la veneración (pasacalle de danzas conformadas por cientos de pobladores) de un aproximado de 23 conjuntos de danzarines que preservan danzas*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

del altiplano como la Morenada, Diablada, Caporales, Wacawaca, Tinkus, Kullahuada, Sikuris, Tunantada, entre otras”

Si bien es cierto que los actos de la fiesta: misas, procesiones, retretas, entradas de cirios, romerías, retretas, concursos de bandas, etc., el mayor componente festivo son las danzas, como expresión artística de devoción. El Citado proyecto expresa que el 02 de enero de cada año, se lleva a cabo la gran “**Parada Folklórica**” con la presentación de 23 conjuntos, (...) y danzarines que envuelven de adrenalina y jolgorio a la tierra de los Aswanqharis, y remarca, **como un lugar donde se conservan las tradiciones y cultura ancestral.** (subrayado y negrilla es nuestro).

En ese mismo sentido el Proyecto de Ley 3751/2018-CR, manifiesta que la Gran Parada Folklórica referida al concurso de danzas autóctonas, mestizas y traje de luces se demuestra el “arte, danza y música, que recorre la ciudad, para ello se instalan palcos.

La danza y la Parada Folclórica

Las danzas han sido parte de la humanidad, desde sus orígenes. A lo largo de la historia se encuentran presente y representan una identidad, siempre de carácter grupal que permitía la integración. Las danzas no están solas siempre ligada a la música, es un dúo. En nuestro ámbito, las danzas encuentran sus orígenes en la época pre inca, estas manifestaciones culturales se fortalecen y van adquiriendo dinamismo en el periodo inca, que posiblemente la fueron imponiendo, en la conquista de los pueblos.

En la actualidad y a lo largo del país se presentan diversos tipos de danzas, propias y ancestrales que son armonizadas con la vestimenta, la coreografía y los personajes, según el calendario de cada pueblo y su finalidad, como sucede en la Provincia de Azángaro y el departamento de Puno. **La danza ligada a la festividad**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

religiosa es muy antigua, en el libro del Éxodo³ se manifiesta que Miriam la profetisa, hermana de Aarón, tomó una pandereta, y mientras todas las mujeres la seguían danzando y tocando panderetas, como una manifestación de agradecimiento, de triunfo de haber cruzado el Mar Rojo y una celebración del aniquilamiento del ejército egipcio.

En el departamento de Puno, reconocido como Capital del Folclore Peruano, existen más de 350 danzas que conjugan tradiciones ancestrales y mestizaje. En el festividad de la Octava del Niño Jesús, según el PL 3751/2018-CR, el día 2 de enero se desarrolla la “Gran Parada Folclórica” concurso de danzas autóctonas, mestizas y trajes de luces, y el Proyecto de Ley 6264/2020-CR, indica que el 02 de enero de cada año, se lleva a cabo la gran “Parada Folklórica” con la presentación de 23 conjuntos, ante una multitudinaria participación de espectadores, como un lugar donde se conservan las tradiciones y cultura ancestral, tal como señalan ambas iniciativas se presentan las danzas de los llameros, unucajas, kallawua, morenada, tuntuna, diablada, sikuris, también se encuentra la danza wifalas, Lekechos, entre otras.

La “Gran Parada Folclórica” involucra a personas no solo de Azángaro o la región, sino también de ciudades vecinas de Bolivia. Según la Municipalidad de Azángaro existe una participación activa de la población a través de los diversos conjuntos folklóricos, en base a los datos del año 2019 indica:

- ✓ El evento se desarrolla en seis días.
- ✓ Se instalan un total de 60 palcos, con capacidad de 80 espectadores cada uno, que representa un total de 4800 espectadores por día, en dos días alcanza un total de 9600 pobladores.
- ✓ Otro gran sector de la población aprecia las actividades directamente en los trayectos por donde se desplazan los conjuntos.

³ Éxodo15:20-21 dice: “Entonces Miriam la profetisa, hermana de Aarón, tomó una pandereta, y mientras todas las mujeres la seguían danzando y tocando panderetas, Miriam les cantaba así: Canten al Señor, que se ha coronado de triunfo arrojando al mar caballos y jinetes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

- ✓ La población del medio rural o de los barrios que no pueden asistir viven la fiesta a través de transmisiones en vivo por canales o radioemisoras, y Facebook.
- ✓ A nivel económico existe un movimiento 8.2 millones de soles.

Entre las instituciones participantes destacan: Morenada Centro Folklórico Azángaro Alianza, Poderosa y Única Morenada “Ñandú”, Espectacular y Única Morenada “Hierba Joven”, Espectacular Morenada “Tierra Prócer” del Barrio Vilcapaza, Conjunto Folklórico Tinkus del Barrio Revolución, Confraternidad Folklórica los Tinkus del Barrio Ezequiel Urviola, Espectacular Confraternidad Diablada “Lizandro Luna”, Confraternidad Poderosa y Espectacular Morenada del Barrio, Confraternidad Zampoñistas “Juventud Vilcapaza”, Conjunto de Sikuris “Sangre Indomable”, Confraternidad Caporales “Niño Jesús de Azángaro”, Club Cultural Kullahuada “Virgen de la Asunción”, Poderosa y Única Confraternidad “Waca waca”, Club Social Cultural Deportivo Morenada “Hierba Joven”, Confraternidad Poderosa Tunantada Niño Jesús, Conjunto Caporales Virgen de la Estrella - “COVIDES” de Asillo, Asociación Folklórica Espectacular Diablada Lizandro Luna “AFEDILL”, Escuela de Arte Sikuris “Q’ori Marka” de Asillo, Club Morenada Imparables de Corazón, Conjunto de Arte y Cultura “Aswanqhari” de Achaya, Sikuris Cultural “Sangre Viva” de Santiago de Pupuja, Asociación Juvenil Puno Sikuris “Riqchari Marka” de Asillo, Asociación Cultural “Unucajas” de Azángaro, entre otras⁴.

La problemática

Actualmente existe un proceso de pérdida de vigencia, repliegue y extinción de las danzas autóctonas, con un impacto en la identidad cultural y el sentido de pertenencia. Gil y Ticona (2017)⁵ citan el enunciado de Quelopana Mondoñedo (2009) que la danza como parte del folklore expresa actividades, costumbres y creencias de una comunidad o de un pueblo determinado es la manifestación

⁴ Municipalidad Provincial de Azángaro

⁵ Gil y Ticona (2017). Universidad del Altiplano. Tesis “proceso de extinción y repliegue de las danzas autóctonas en la provincia de Yunguyo – Puno”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

externa de las emociones y actitudes del ser humano, entonces si una danza se extingue se pierde todo el contenido cultural que contiene.

Al 2020 hay en promedio 250 danzas en proceso de extinción en toda la región altiplánica⁶ como el caso de la danza Chuspi Chuspi, Satírica o Taypuy, Kaurikauri y entre otras. El Proyecto de Ley 3751/2018-CR remarca que en la actualidad existen problemas con la vigencia de las danzas, que se encuentran en proceso de extinción en la provincia de Azángaro, como el caso de las llameradas.

Ante este escenario, se evidencia el riesgo que tiene esta importante manifestación cultural, situación que amerita llamar la atención para su rápida actuación. Este contexto obedece, entre otros factores, al desinterés de las autoridades competentes, transmisión generacional y la falta de promoción, el resultado de ello es el fuerte impacto en la identidad cultural, así lo describe por Gil y Ticona.

4.3. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Marco Nacional

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce y protege los derechos culturales de los peruanos, en el artículo 2, establece que toda persona tiene el derecho a su identidad étnica y cultural. Asimismo, señala que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Esta misma norma fundamental, en el artículo 21, reconoce que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.

⁶ <https://radioondaazul.com/puno-afirman-que-mas-de-250-danzas-estan-en-proceso-de-extincion/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

Por otro lado, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano –**material o inmaterial**- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

La misma norma en el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

El numeral 2 del artículo 1 de la cita ley, señala que son parte del Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

De igual manera, de acuerdo a los literales b) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

En ese sentido, queda claro que la responsabilidad y rectoría en materia de patrimonio cultural inmaterial, recae en el Ministerio de Cultura, el cual cuenta con funciones específicas para su proceder.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, de fecha 21 de julio de 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, que desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo primero describe como "patrimonio cultural":

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que *"se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación,*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” (cursiva es nuestro)

Por lo expuesto, la Comisión ha determinado la existencia de materia legible en los Proyectos de Ley **3751/2018-CR y 6264/2020-CR**, que buscan hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, **a fin de que se ejecuten las medidas correspondientes para evitar la extinción del todo el cuerpo de danzas que existen en la provincia de Azángaro, así como de investigar, proteger y poner en valor las danzas de la provincia de Azángaro.**

Por ello, esta Comisión hace la precisión de que el Estado peruano cuenta con el marco normativo nacional e internacional necesario para la salvaguarda del patrimonio cultural, a través de las entidades correspondientes.

4.4. Análisis de las opiniones recibidas

El Ministerio de Cultura subraya lo establecido en literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, que una función exclusiva del Ministerio de Cultura es realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 3751/2018-CR, sostiene que la declaración de bienes culturales como Patrimonio Cultural de la Nación es una función exclusiva del Ministerio de Cultura.

La comisión recoge la opinión del Ministerio de Cultura, pero, no pretende transgredir la normatividad, por el contrario, busca su fortalecimiento, en ese sentido, el análisis y dictamen se encuentran acorde a los objetivos del Plan de Trabajo 2020-2021, de garantizar el acceso de la población a los distintos bienes y servicios culturales, lo que comprende el patrimonio material e inmaterial, así como de preservar la valiosa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLÓRICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

herencia cultural y las costumbres ancestrales, difundirla y protegerla y así evitar su degradación o desaparición.

El festival “Parada Folclórica”, que se realiza en el ámbito de la Octava del Niño Jesús, en Azángaro, contienen elementos que forma parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, como la danza Unucajas reconocida mediante Resolución Viceministerial N° 210-2019-VMPCIC-MC, que concentran los conjuntos de mayor antigüedad; la danza de la diablada, entre otras; además tiene las vestimentas e instrumentos musicales que se utilizan para todo el desarrollo de la manifestación cultural. Además, de los bienes culturales que aun cuando no han sido declarados expresamente como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, vale decir que dicha manifestación se encuentra amparada por la presunción legal, de acuerdo a ley.

Por otro lado, el Decreto Supremo 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el capítulo noveno, Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 86, relacionado a las **“Manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial”**, establece que, **sin constituir manifestaciones exclusivas del patrimonio cultural inmaterial, se incluye también a la música y la danza”** (*Negrilla es nuestra*), es decir que dicha “Parada Folclórica” se encuentra incorporada.

Por otro lado, en el documento sobre las políticas culturales al 2030, del Ministerio de Cultura, se manifiesta que: “Integran el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, (...), **además de los valores transmitidos oralmente**, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, **folclóricos** o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural. (pág. 81).

Finalmente, el festival “Parada Folclórica” contiene elementos culturales que ameritan su reconocimiento como tal, además, está amparada en el marco legal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

vigente y existe el antecedente la Ley 30827, que “Declara de interés nacional la valorización del festival folklórico de Raqchi, en el distrito de San Pedro, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

4.5. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú⁷, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.

⁷ Artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las aéreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En consecuencia, de conformidad con el denominado **principio de necesidad**, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”⁽⁸⁾.

Según lo señalado, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar conforme se ha detallado en el numeral 4.2 del presente dictamen.

4.5. Propuesta con texto sustitutorio

La Comisión, propone un texto sustitutorio, teniendo en consideración lo señalado por el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Azángaro. En ese sentido se proponen dos artículos, el primero que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al festival “Parada Folclórica” de la ciudad y provincia de Azángaro, departamento de Puno, que se realiza el día 2 de enero de cada año, como una fuente de identidad cultural, celebración que se desarrolla en el ámbito del “Festival de la Octava del Niño Jesús” de Azángaro, situación que, entre otros, revaloriza la identidad cultural del territorio.

⁸ “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

En el segundo artículo está referido a la priorización de las acciones, por parte de las entidades que les compete, para la valoración correspondiente y cumplimiento de la ley.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa no colisiona con otras normas legales sobre la materia, y guarda concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Acuerdo Nacional que en la Política de Estado N° 3, Afirmación de la identidad Nacional, establece: *“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país (...).”*

Asimismo, la propuesta se encuentra en el marco de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) *“Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”*

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Al respecto, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia y necesidad de la puesta en valor las danzas tradicionales de la provincia de Azángaro, departamento de Puno, en conclusión:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

I. La propuesta legislativa materia del presente dictamen no genera gastos adicionales al tesoro público por cuanto es de carácter declarativo.

II. Al 2020⁹, las actividades han generado 8.2 millones de soles

Presentamos una matriz e análisis del beneficio y costo de las iniciativas legislativas.

Sector	BENEFICIO	COSTOS
Población	a) Acceso a sus derechos de identidad cultural b) Incremento de la actividad cultural y turística c) Generación empleo directos e indirectos.	Ninguno
A nivel Inversión	Mayor inversión privada y desarrollo de la industria del entretenimientos y otros	Inversión privada
Nivel Regional	a) Posicionamiento cultural, desarrolla el turismo de la región a nivel competitivo b) Mayores ingresos regionales sectoriales.	Inversión privada
A nivel de Estado	a) Pleno ejercicio de los derechos de identidad cultural. b) Revaloración de las manifestaciones culturales c) Desarrollo del sector cultural y turístico	Ninguno

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 3751/2018-CR y 6264/2020-CR: **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS**

⁹ La festividad se dio antes de la pandemia.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3751/2018-CR Y 6264/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA VALORACIÓN DEL FESTIVAL “PARADA FOLKLORICA” DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación al festival “Parada Folclórica” de la ciudad y provincia de Azángaro, departamento de Puno, que se realiza el día 2 de enero de cada año, en el ámbito del Festival de la Octava del Niño Jesús, como fuente de identidad cultural.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para la implementación de la presente Ley.

Lima, 03 de marzo de 2020

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural